



Radicado: **0863440489001-2019-00333-00.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, iniciado por EDUARDO MARTINEZ, en contra de YOIS VIVIANA GIRALDO DE LA ROSA y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, informándole que el demandante, solicita emplazamiento. Sírvase proveer. Sabanagrande, abril 20 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto el demandante viene solicitando se nombre curador para que represente a la demandada YOIS VIVIANA GIRALDO DE LA ROSA, revisado el expediente, se tiene que en fecha 26 de enero de 2021, se ordenó el emplazamiento de la demandada en periódico de amplia circulación, y posterior inclusión en el registro nacional de emplazados.

Siendo que el Decreto 806 de 2020 se encuentra vigente desde su promulgación, y expresamente en el artículo 10 expone que los emplazamiento se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; refulge necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto la decisión adoptada mediante auto del 26 de enero de 2021, exactamente el aparte del inciso segundo de la parte resolutive que ordenó *“Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el Heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación”*.

En su lugar, se ordena que por secretaría se incluya el emplazamiento de la demandada YOIS VIVIANA GIRALDO DE LA ROSA, y una vez cumplido el término de ley, se resolverá la solicitud de nombramiento de curador ad-litem.



En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dejando sin efecto el aparte del inciso segundo de la parte resolutive que ordenó *“Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el Heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación”*; de la decisión adoptada mediante auto del 26 de enero de 2021, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de la demandada.
2. En su lugar, se ordena que por secretaría se incluya el emplazamiento de la demandada YOIS VIVIANA GIRALDO DE LA ROSA.
3. Una vez cumplido el término de ley, se resolverá la solicitud de nombramiento de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe2c49cbe41af903d7ee9eeb99fa0808ab711a7a1b61d66c2212d0fef3b2565



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Documento generado en 20/04/2021 04:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia